



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001
Tacna - Perú

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE
OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 135 -2014-A/MPJB

MAR 2014

Reg

Villa Locumba, 26 de Febrero de 2014

RECIBIDO
Hora: Firma:

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 003-2013-CPPAD/MPJB, que contiene el Expediente Administrativo N° 003-2013-CEPAD/MPJB, referente al Informe Reformulado N° 001-2012-2-2633 denominado "Acción de Control Programada: Examen Especial - Verificación del Proceso de Selección para la Contratación de Personal de Obras", en el proceso administrativo disciplinario seguido contra ex servidores y servidores tales como Luis Enrique Jimenez Quiroz - Ex Jefe del Equipo Funcional de Personal; Alvaro Marcos Vargas Perea - Ex Jefe del Equipo Funcional de Personal; Marcelino Gerardo Diaz Saavedra - Ex Jefe del Equipo Funcional de Personal; Edwar Isaac Ortiz Arenas Ex Jefe del Equipo Funcional de Personal, de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

CONSIDERANDO:

Primero: Antecedentes.- Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, se ha reunido con el fin de analizar y calificar el Expediente Administrativo N° 003-2013-CPPAD/MPJB, en merito a la Resolución de Alcaldía N° 710-2013-A/MPJB, de fecha 24/DIC/2013, en el cual instaura proceso por presunta responsabilidad administrativa a los servidores comprendidos en párrafo precedente.

Segundo: Hechos materia del proceso.- En autos obra la copia de la Informe N° 009-2012-CG/ORTA-EE que contiene el Examen Especial a la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, Tacna periodo 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, referido a observaciones contenidas en el informe largo las mismas que contienen presuntas faltas administrativas, por ello esta comisión detalla su actividad investigatoria en relación a los servidores y ex servidores tales como:

ALVARO VARGAS PEREA:

EN LO QUE RESPECTA A LA OBSERVACIÓN N° 02.

Al respecto de los cargos comunicados; el investigado procede a realizar descargos mediante solicitud S/N de fecha 27/ENE/14, indicando que: "El Gerente Municipal según Ley Orgánica de Municipalidades, se encarga de dirigir y ejecutar la carga administrativa y es el que ordeno se elaboren las planillas de haberes, que su despacho debe tener en cuenta lo establecido en la Ley General de Presupuesto de los años fiscales 2010 y 2011 que establece la ejecución de proyectos de inversión se puede disponer de un 20% de gastos para trámites administrativos a su vez la Ley General de Presupuesto establece que la Oficina de Presupuesto es la responsable de conducir el proceso presupuestario de la entidad, asimismo concluye que no ha tenido ningún tipo de injerencia en el desvío de fondos de cada proyecto o actividad el cual tiene competencia exclusiva el órgano de administración y finanzas", que es indispensable señalar que las planillas de haberes se han originado en la Equipo Funcional de Personal, por ello se tiene que dicho ex servidor ha podido prever actos futuros que tiendan a la vulneración de normas de imperativo cumplimiento aún más cuando dichas normas versan sobre materia presupuestaria y económica que todo funcionario y servidor por mandato expreso de la constitución y de la ley de la carrera administrativa publica tiene el deber funcional cautelar el gasto, aún más si son recursos del canon que son intangibles para otros gastos y solamente su gasto es exclusivo para ejecutar obras y proyectos, en este caso en el Rubro 18, es que se ha generado pagos indebidos de remuneraciones por un monto acumulado de S/. 101,027.23, el cual el investigado ha contribuido a su consumación y está plenamente acreditado con la visación de las Planillas de haberes aún casi la totalidad de dichas planillas indican objetivamente la fuente de financiamiento (Rubro 18 Canon y Sobre canon, regalías, rentas de aduanas) de lo que finalmente se tiene que no se ha cautelado la marcha ordenada del gasto público.

Por ello se tiene que se ha inobservado la Ley de Canon aprobado por la Ley N° 27506, de fecha 10 de julio de 2001, el cual ha establecido en el Artículo 6° (Utilización del Canon), Numeral 6.2.- Que indica: "Los recursos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002
Tacna - Perú

que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o co financiamiento de proyectos y obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto establecen una cuenta destinada a esta finalidad (...).”

Este proceder ha vulnerado el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 016-2010-MPJB de fecha 20/JUN/2010, que señala en su Art. 65° en el literal a) *Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades del sistema del personal de la Municipalidad*, por lo que se tiene que habiendo tenido pleno conocimiento de su accionar ha contravenido el artículo 21° Literal a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*, y Literal d) *no conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño*; y Artículo 28° *incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento y literal d) Negligencia en el desempeño de sus funciones* establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, en tal sentido le asiste responsabilidad administrativa.

EDWAR ISAAC ORTIZ ARENAS:

EN LO QUE RESPECTA A LA OBSERVACIÓN N° 02.

Al respecto de los cargos comunicados; el investigado no ha realizado su descargo en relación a la observación imputada toda vez que ha sido debidamente notificado, por ello se sigue la secuela del proceso indicando que es indispensable señalar que las planillas de haberes se han originado en la Equipo Funcional de Personal, por ello se tiene que dicho ex servidor ha podido prever actos futuros que tiendan a la vulneración de normas de imperativo cumplimiento aún más cuando dichas normas versan sobre materia presupuestaria y económica que todo funcionario y servidor por mandato expreso de la constitución y de la ley de la carrera administrativa publica tiene el deber funcional cautelar el gasto, aún más si son recursos del canon que son intangibles para otros gastos y solamente su gasto es exclusivo para ejecutar obras y proyectos, en este caso en el Rubro 18, es que se ha generado pagos indebidos de remuneraciones por un monto acumulado de S/. 101,027.23, el cual el investigado ha contribuido a su consumación y está plenamente acreditado con la visación de las Planillas de haberes aún casi la totalidad de dichas planillas indican objetivamente la fuente de financiamiento (Rubro 18 Canon y Sobre canon, regalías, rentas de aduanas) de lo que finalmente se tiene que no se ha cautelado la marcha ordenada del gasto público.

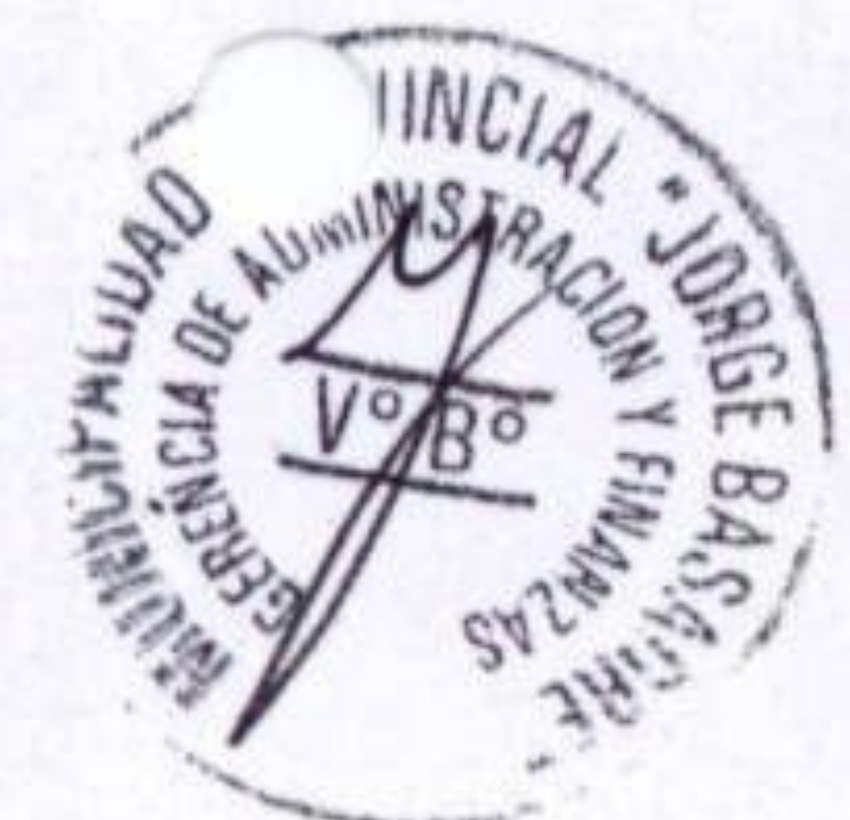
Por ello se tiene que se ha inobservado la Ley de Canon aprobado por la Ley N° 27506, de fecha 10 de julio de 2001, el cual ha establecido en el Artículo 6° (Utilización del Canon), Numeral 6.2.- Que indica: *“Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o co financiamiento de proyectos y obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto establecen una cuenta destinada a esta finalidad (...).”*

Este proceder ha vulnerado el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 016-2010-MPJB de fecha 20/JUN/2010, que señala en su Art. 65° en el literal a) *Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades del sistema del personal de la Municipalidad*, por lo que se tiene que habiendo tenido pleno conocimiento de su accionar ha contravenido el artículo 21° Literal a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*, y Literal d) *no conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño*; y Artículo 28° *incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento y literal d) Negligencia en el desempeño de sus funciones* establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, en tal sentido le asiste responsabilidad administrativa.

MARCELINO GERARDO DIAZ SAAVEDRA:

EN LO QUE RESPECTA A LA OBSERVACIÓN N° 02.

Al respecto de los cargos comunicados; el investigado procede a realizar descargos mediante solicitud S/N de fecha 27/ENE/14, indicando que: *“EL Examen especial para el 2011 se realizó en el año 2012, emitiendo el órgano de Control Institucional de la Municipalidad el Informe de Control N° 001-2012-02-2633, el que fue notificado al Sr. Alcalde José Malaga Cutipe el 02/JUL/2012, el que fue reformulado y puesto nuevamente*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002
Tacna - Perú

al señor alcalde el 26/DIC/2012, que la Directiva N° 004-200-CG/B150, se pueden colegir las normas invocadas que si bien es cierto los informes pueden ser reformulados por el Órgano de Control Institucional en el plazo de 15 días por ello es que se debe declarar la prescripción ya que han pasado más de 01 año y 05 meses; en lo que respecta del descargo sobre el fondo se señala que la Ley Orgánica de Municipalidades, encarga al Gerente Municipal es el responsable administrativo que ordeno se elaboren las planillas de haberes y cada unidad operativa y Gerencia es responsable de los trabajadores a su cargo y el presupuesto que se maneja de lo contrario se actuaría contra de la ley, que se debe tener en cuenta lo establecido en la Ley General de Presupuesto de los años fiscales 2010 y 2011 que establece la ejecución de proyectos de inversión se puede disponer de un 20% de gastos para trámites administrativos”.

Que el investigado en su descargo como medio de defensa ha interpuesto la figura jurídica de la Prescripción la que alega que el plazo de prescripción ha operado en el presente proceso investigatorio toda vez que toma como referencia que esta entidad ha sido notificada por la Órgano de Control Institucional, con el Informe de Control N° 001-2012-02-2633 de fecha 28 de junio de 2012, que fue puesto en conocimiento del señor Jose Luis Málaga Cutipé, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, mediante Oficio de fecha 02 de Julio del 2012 y a partir de esa fecha corre el plazo de prescripción hasta el 27 de Junio del 2013, y que la fecha de instauración de Proceso Disciplinario se efectuó con la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 683-2013-A/MPJB de fecha 16/DIC/2013, plazo donde prescribe el presente proceso, que es sabido que el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece los supuestos para considerar los plazos de prescripción los que se encuentran establecidos en el Art. 173° que señala: “Que el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria”. En cuanto a la autoridad competente en la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, por el Principio de Especialidad en este caso es la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, ya que en el sentido expreso de la norma es la que tiene la facultad de calificar las peticiones de denuncia de faltas administrativas para que emita sobre el pronunciamiento sobre la procedencia o improcedencia de instauración de procesos disciplinarios, por ello téngase en cuenta que esta comisión ha sido designada mediante Resolución de Alcaldía N° 206-2013-A/MPJB de fecha 23 de abril del 2013, y ha tomado conocimiento mediante Memorando N° 156-2013-A/MPJB fecha 06/MAY/2013, emitido por el Alcalde de esta Comuna para que proceda a evaluar y calificar las observaciones contenidas en el Informe Largo de Auditoria por el Examen Financiero – Operativo de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, correspondiente a ejercicios económicos financieros 2008, 2009 y 2010, con la notificación del citado memorando es que se empieza a computar el plazo de Prescripción, aún más cuando el ROF vigente, no señala como función el conocimiento de denuncias y/o faltas administrativas por lo que no puede considerarse autoridad competente, aún más desde la Notificación del Oficio N° 196-2012-OCI/MPJB con fecha 26 de diciembre de 2012, por Secretaria de Alcaldía por el Órgano de Control Institucional contrastado con la con la Resolución de Alcaldía N° 683-2013-A/MPJB de fecha 16 de diciembre de 2013, no ha transcurrido el plazo de 01 año para que quede configurada la prescripción, en tal sentido y en mérito al principio de legalidad es que se prosigue con la consecución del proceso disciplinario.

Que es indispensable señalar que las planillas de haberes se han originado en la Equipo Funcional de Personal, por ello se tiene que dicho ex servidor ha podido prever actos futuros que tiendan a la vulneración de normas de imperativo cumplimiento aún más cuando dichas normas versan sobre materia presupuestaria y económica que todo funcionario y servidor por mandato expreso de la constitución y de la ley de la carrera administrativa publica tiene el deber funcional cautelar el gasto, aún más si son recursos del canon que son intangibles para otros gastos y solamente su gasto es exclusivo para ejecutar obras y proyectos, en este caso en el Rubro 18, es que se ha generado pagos indebidos de remuneraciones por un monto acumulado de S/. 101,027.23, el cual el investigado ha contribuido a su consumación y está plenamente acreditado con la visación de las Planillas de haberes aún casi la totalidad de dichas planillas indican objetivamente la fuente de financiamiento (Rubro 18 Canon y Sobre canon, regalías, rentas de aduanas) de lo que finalmente se tiene que no se ha cautelado la marcha ordenada del gasto público.

Por ello se tiene que se ha inobservado la Ley de Canon aprobado por la Ley N° 27506, de fecha 10 de julio de 2001, el cual ha establecido en el Artículo 6° (Utilización del Canon), Numeral 6.2.- Que indica: “Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o co financiamiento de proyectos y obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto establecen una cuenta destinada a esta finalidad (...)”.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002
Taena - Perú

Este proceder ha vulnerado el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 016-2010-MPJB de fecha 20/JUN/2010, que señala en su Art. 65° en el literal a) *Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades del sistema del personal de la Municipalidad*, por lo que se tiene que habiendo tenido pleno conocimiento de su accionar ha contravenido el artículo 21° Literal a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*, y Literal d) *no conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño*; y Artículo 28° *incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento y literal d) Negligencia en el desempeño de sus funciones* establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, en tal sentido le asiste responsabilidad administrativa.



LUIS ENRIQUE JIMENEZ QUIROZ:

EN LO QUE RESPECTA A LA OBSERVACIÓN N° 01.

Al respecto de los cargos comunicados; el investigado procede a realizar descargos mediante solicitud S/N de fecha 16/ENE/14, indicando que: “Que, respecto a la Observación N° 01 sobre la contratación de 07 servidores públicos menciona que al Sr. JOSE ANTONIO CHOQUE CONDORI, ha ingresado mediante C.A.S plaza de Asistente Administrativo, con una categoría remunerativa STA, con una remuneración bruta de S/. 1800.00, según escala aprobada por Acuerdo de Concejo Municipal N° 107-2009-MPJB; MATILDE HERMENEGILDA COLQUE VILCA fue contratada como responsable del PIP *Mejoramiento de Servicio de Limpieza Pública* en la Localidad de Villa Locumba en la Provincia de Jorge Basadre, obrando requerimiento de la Gerencia de Servicios Sociales se le contrato como Asistenta Social, con el nivel SPE con una remuneración de S/. 2,500.00 según escala aprobada con Acuerdo Municipal N° 107-2009-MPJB; MIGUEL ANGEL PACO RAMOS, no hay una transgresión a la escala remunerativa ya que su haber era S/. 3000.00; RUBEN HELMUT SAIRA COAILA, fue contratado como Asistente Administrativo en el Equipo Funcional de Logística con Nivel Remunerativo SPF con una remuneración bruta de S/. 2000.00 conforme a la escala aprobada por Acuerdo de Concejo N° 107-2009-MPJB; JUAN ALONSO VELARDE ARANDA, que ingreso laborar en la Gerencia de Servicios Sociales y Comunales como Asistente Administrativo con el nivel remunerativo SPF con una remuneración de S/. 2000.00 dentro de la escala; LUIS HERNAN VICENTE CUSIRAMOS, se contrato mediante C.A.S. como Asistente Técnico en la Oficina de Imagen Institucional correspondiente al nivel remunerativo S/. 1500.00; DIANA ELIZABETH ZAPANA SARMIENTO, ingreso a laborar a la Gerencia de Desarrollo Social con nivel profesional y remunerativo SPE con un monto de S/. 2,500.00 inferior a la escala remunerativa aprobada por Acuerdo Municipal N° 107-2009-MPJB”.



Al respecto de lo expuesto en el descargo por parte del investigado, cabe señalar que la observación va en el sentido de que se han realizado excesos de pagos de haberes en relación a la escala remunerativa aprobada por acuerdo de concejo, lo cual dicho descargo no desvirtúa la imputación observada a su vez se aprecia que no adjunta medio probatorio que desvirtúe la observación sobre pago de haberes sin respetar el tope fijado para cada cargo por ello se ha demostrado que el investigado en el tiempo que fue Jefe del Equipo Funcional de Personal, en lo que respecta a la Observación N° 01 ha omitido deberes funcionales debido a la falta de control interno en este caso no ha respetado los montos estipulados mediante Acuerdo Municipal que la conducta que debió realizar era de observar los documentos que se generan en el área usuaria aún si estos contravenían el Acuerdo Municipal N° 107-2009-MPJB de fecha 22 de mayo de 2009 y Acuerdo Municipal N° 085-2010-MPJB de fecha 14 de Abril de 2014 se ha aprobado una escala de haberes con requisitos que deben cumplir imperativamente y que toda autoridad en base al principio de legalidad está obligada ha acatar su contenido, a su vez se aprecia que este mal proceder por parte del investigado es continuo en el tiempo (periodo comprendido entre el 2009 y 2010), y no se moderado y supervisado la ejecución debida del gasto a las áreas correspondientes lo cual ha causado un desmedro económico en perjuicio de la Municipalidad lo cual se aprecia y detalla en los siguientes cuadros:

ANEXO N° 01

RELACIÓN DE PERSONAL DE LOS PERIODOS 2009, BAJO EL RÉGIMEN REGULADO EN EL D.L. N° 1057 EL CUAL ACREDITA EXCESO DE REMUNERACIONES

PERIODO 2009									
N°	MES LABORADO	APELLIDOS Y NOMBRES	N° PLANIL	REMUNE RACIÓN	REMUNE RACIÓN	DIFERENCIA	GRADO ACADÉMICO	COMPR OBANT	OBSE RVACI



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002
Tacna - Perú



			LA	MENSUAL	SEGÚN ESCALA	MENSUAL AÑO 2009	O	E DE PAGO	ONES
1	Mayo	JOSE ANTONIO CHOQUE CONDORI	P-153	1,800.00	1,500.00	300.00	TECNICO ANALISTA PROGRAMA DOR DE SISTEMAS	1838	
2	Junio		P-192	1,800.00	1,500.00	300.00		2290	
3	Julio		P-202	1,800.00	1,500.00	300.00		2803	
4	Agosto		P-214	1,800.00	1,500.00	300.00		3432	
5	Septiembre		P-224	1,260.00	1,500.00	210.00		4114	
6	Octubre		P-240	1,800.00	1,500.00	300.00		4777	
7	Noviembre		P-254	1,800.00	1,500.00	300.00		5403	
8	Diciembre		P-267	1,800.00	1,500.00	300.00		6080	
						2,310.00			
9	Febrero	MIGUEL ANGEL PACO RAMOS	P-66	3,500.00	1,500.00	2,000.00	BACH. INGENIERIA DE MINAS	0362	
10	Marzo		P-77	3,000.00	1,500.00	1,500.00		0762	
11	Abril		P-112	3,000.00	1,500.00	1,500.00		1307	
12	Mayo		P-153	3,000.00	1,800.00	1,200.00		1838	
						6,200.00			
13	Agosto	RUBEN HELMUT SAIRA COILA	P-214	2,000.00	1,800.00	200.00	BACH. INGENIERIA DE SISTEMAS	3432	
14	Septiembre		P-224	2,000.00	1,800.00	200.00		4114	21 Días Laborados
15	Octubre		P-240	2,000.00	1,800.00	200.00		4777	
16	Noviembre		P-254	2,000.00	1,800.00	200.00		5403	
17	Diciembre		P-267	2,000.00	1,800.00	200.00		6080	
						1000.00			
18	Enero	JUAN ALFONSO VELARDE ARANDA	P-01	1,500.00	1,200.00	300.00	CONTADOR MERCANTIL	0031	
19	Febrero		P-40	2,000.00	1,200.00	800.00		0362	
20	Marzo		P-77	2,000.00	1,200.00	800.00		0762	
21	Abril		P-112	2,000.00	1,200.00	800.00		1307	
22	Mayo		P-153	2,000.00	1,500.00	433.33		1838	26 días laborados
23	Noviembre		P-258	2,000.00	1,500.00	333.33		5439	20 días laborados
24	Diciembre	P-267	2,000.00	1,500.00	500.00	6080			
						3,966.66			
25	Enero	LUIS HERNAN VICENTE CUSIRRAMOS	P-01	1,300.00	1,200.00	100.00	NO ACREDITA PROFESIÓN EN EL CURRÍCULO M VITAE	0031	
26	Febrero		P-40	1,300.00	1,200.00	100.00		0362	
27	Marzo		P-77	1,300.00	1,200.00	100.00		0762	
28	Abril		P-112	1,300.00	1,200.00	100.00		1307	
29	Septiembre	DIANA ELIZABETH ZAPANA SARMIENTO	P-224	2,325.00	1,500.00	825.00	NO ACREDITA PROFESIÓN	4114	
30	Octubre		P-240	2,325.00	1,500.00	825.00		4777	
31	Noviembre		P-254	2,325.00	1,500.00	825.00		5403	
32	Diciembre		P-267	2,325.00	1,500.00	825.00		6080	
						3,300.00			
TOTAL EXCESOS DE REMUNERACIONES PERIODO 2009						17,176.66			

ANEXO N° 02

RELACIÓN DE PERSONAL DE LOS PERIODOS 2010, BAJO EL RÉGIMEN REGULADO EN EL D.L. N° 1057 EL CUAL ACREDITA EXCESO DE REMUNERACIONES

N°	MES LABORADO	APELLIDOS Y NOMBRES	N° PLANILLA	REMUNERACIÓN MENSUAL	REMUNERACIÓN SEGÚN ESCALA	DIFERENCIA MENSUAL AÑO 2009	GRADO ACADÉMICO	COMPR OBANTE DE PAGO	OBSERVACIONES
1	Mayo	JOSE ANTONIO CHOQUE	P-8	1,800.00	1,500.00	300.00	TEC. ANALISTA	0589	
2	Junio		P-21	1,800.00	1,500.00	300.00		0928	
3	Julio		P-36	1,800.00	1,500.00	300.00		1681	
4	Agosto		P-50	1,800.00	1,500.00	300.00		2210	
5	Septiembre		P-67	1,800.00	1,500.00	300.00		2988	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002
Tacna - Perú

6	Octubre	CONDORI	P-80	1,800.00	1,500.00	300.00	PROGRAM ADOR DE SISTEMAS	3638	16 días labor ados
7	Noviembre		P-95	1,800.00	1,500.00	300.00		4482	
8	Diciembre		P-108	1,800.00	1,500.00	154.84		5292	
9	Febrero		P-122	1,800.00	1,500.00	300.00		6131	
10	Marzo		P-141	1,800.00	1,500.00	300.00		7018	
11	Abril		P-155	1,800.00	1,500.00	300.00		7842	
12	Mayo	P-168	1,800.00	1,500.00	300.00	8726			
					3,454.84				
13	Enero	MATILDE HERMENEGILD A COLQUE VILCA	P-12	2,500.00	2,000.00	500.00	LICENCIA DA EN TRABAJO SOCIAL	0809	15 días labor ados
14	Febrero		P-21	2,500.00	2,000.00	500.00		0928	
15	Marzo		P-36	2,500.00	2,000.00	500.00		1681	
16	Abril		P-50	2,500.00	2,000.00	500.00		2210	
17	Mayo		P-67	2,500.00	2,000.00	500.00		2988	
18	Junio		P-80	2,500.00	2,000.00	500.00		3638	
19	Julio		P-95	2,500.00	2,000.00	500.00		4482	
20	Agosto		P-108	2,500.00	2,000.00	500.00		5259	
21	Setiembre		P-122	2,500.00	2,000.00	250.00		6131	
22	Octubre		P-141	2,500.00	2,000.00	500.00		7018	
23	Noviembre	P-155	2,500.00	2,000.00	500.00	7842			
24	Diciembre	P-168	2,500.00	2,000.00	500.00	8726			
					5,750.00				
25	Enero	RUBEN HELMUT SAIRA COAILA	P-8	2,000.00	1,800.00	200.00	BACH. INGENIER IA DE SISTEMAS	0809	15 días labor ados
26	Febrero		P-21	2,000.00	1,800.00	200.00		0928	
27	Marzo		P-36	2,000.00	1,800.00	200.00		1681	
28	Abril		P-50	2,000.00	1,800.00	200.00		2210	
29	Mayo		P-67	2,000.00	1,800.00	200.00		2988	
30	Junio		P-80	2,000.00	1,800.00	100.00		3638	
31	Julio		P-95	2,000.00	1,800.00	200.00		4482	
32	Agosto		P-108	2,000.00	1,800.00	200.00		5292	
33	Setiembre		P-122	2,000.00	1,800.00	193.33		6131	
34	Octubre		P-141	2,000.00	1,800.00	187.10		7018	
35	Noviembre	P-155	2,000.00	1,800.00	200.00	7842			
36	Diciembre	P-168	2,000.00	1,800.00	200.00	8726			
					2,280.43				
37	Enero	JUAN ALFONSO VELARDO ARANDA	P-8	2,000.00	1,500.00	500.00	CONTADO R MERCANT IL	0589	
38	Febrero		P-21	2,000.00	1,500.00	500.00		0928	
39	Marzo		P-36	2,000.00	1,500.00	500.00		1681	
					1,500.00				
TOTAL EXCESOS DE REMUNERACIONES PERIODO 2010						12,985.27			

Del presente cuadro queda acreditado que ha habido pagos de haberes excesivos de los servidores José Antonio Choque Condori; Matilde Hermenegilda Colque Vilca; Miguel Ángel Paco Ramos; Ruben Helmut Saira Coaila; Juan Alfonso Velarde Aranda; Luis Hernan Vicente Cusirramos; y Diana Elizabeth Zapana Sarmiento los mismos que se han originado en el periodo 2009 y 2010 cuando el investigado ha ocupado el cargo de Gerente Municipal por tal se tiene que en el ejercicio del deber funcional han transgredido normas de gestión presupuestaria de observancia obligatoria tales como:

- La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 aprobado por la Ley N° 29289, de 30 de noviembre del 2008, señala en el Capítulo II De la Gestión Presupuestaria, Subcapítulo II, Del Gasto de Ingresos de Personal el cual ha establecido las disposiciones siguientes:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002
Tacna - Perú

Artículo 5° (De los ingresos de personal)

Numeral 5.1.- Que indica: "En las entidades públicas queda prohibido el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos y beneficios de toda índole (...)"

Numeral 5.2.- Que indica: "Dicha prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas (...)"

- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 aprobado por la Ley N° 29465, de 30 de noviembre del 2009, señala en el Capítulo II De la Gestión Presupuestaria, Subcapítulo II, Del Gasto de Ingresos de Personal el cual ha establecido las disposiciones siguientes:

Artículo 6° (De los ingresos de personal)

Numeral 6.1.- Que indica: "Prohíbese en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismos y fuente de financiamiento (...)"

Numeral 6.2.- Que indica: "La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas"

Este proceder ha vulnerado el Reglamento de Organización y Funciones ya que el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 016-2010-MPJB de fecha 20/JUN/2013, señalan coincidentemente en su Art. 65° en el literal a) *Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades del sistema del personal de la Municipalidad*, por lo que se tiene que habiendo tenido pleno conocimiento de su accionar ha contravenido el **Artículo 21° Literal a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y Literal d) no conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; y Artículo 28° incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento y literal d) Negligencia en el desempeño de sus funciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276**, en tal sentido le asiste responsabilidad administrativa.

Al respecto de los cargos comunicados; el investigado procede a realizar descargos mediante solicitud S/N de fecha 16/ENE/2014, indicando que: *"a su vez señala en su descargo en lo que respecta a la Observación n° 02 señala que las resoluciones administrativas que autoricen gastos tiene que contar con el crédito presupuestario bajo responsabilidad del titular de la entidad así como el jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, finalmente propone la prescripción del proceso por haber transcurrido más de 01 año para iniciar proceso disciplinario"*,

Que el investigado en su descargo como medio de defensa ha interpuesto la figura jurídica de la Prescripción la que alega que el plazo de prescripción ha operado en el presente proceso investigador, que ante ello manifestamos que la autoridad competente para conocer materia administrativa sancionadora en la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, por el Principio de Especialidad recae en la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, ya que en el sentido expreso de la norma es la que tiene la facultad de calificar las peticiones de denuncia de faltas administrativas para que emita sobre el pronunciamiento sobre la procedencia o improcedencia de instauración de procesos disciplinarios, por ello téngase en cuenta que esta comisión ha sido designada mediante Resolución de Alcaldía N° 206-2013-A/MPJB de fecha 23 de abril del 2013, y ha tomado conocimiento mediante Memorando N° 156-2013-A/MPJB fecha 06/MAY/2013, emitido por el Alcalde de esta Comuna para que proceda a evaluar y calificar las observaciones contenidas en el **Informe Largo de Auditoria por el Examen Financiero – Operativo de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, correspondiente a ejercicios económicos financieros 2008, 2009 y 2010**, con la notificación del citado memorando es que se empieza a computar el plazo de Prescripción, aún más cuando el ROF vigente, no señala como función el conocimiento de denuncias y/o faltas administrativas por lo que no puede considerarse autoridad competente, aún más desde la Notificación del Oficio N° 196-2012-OCI/MPJB con fecha 26 de diciembre de 2012, por Secretaria de Alcaldía por el Órgano de Control Institucional contrastado con la con la Resolución de Alcaldía N° 683-2013-A/MPJB de fecha 16 de diciembre de 2013, no ha transcurrido el plazo de 01 año para que quede configurada la prescripción, en tal sentido y en mérito al principio de legalidad es que se prosigue con la consecución del proceso disciplinario.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002
Tacna - Perú

Que, en lo que respecta a la observación N° 02 en este caso es indispensable señalar que las planillas de haberes se han originado en la Equipo Funcional de Personal, por ello se tiene que dicho ex servidor ha podido prever actos futuros que tiendan a la vulneración de normas de imperativo cumplimiento aún más cuando dichas normas versan sobre materia presupuestaria y económica que todo funcionario y servidor por mandato expreso de la constitución y de la ley de la carrera administrativa publica tiene el deber funcional cautelar el gasto, aún más si son recursos del canon que son intangibles para otros gastos y solamente su gasto es exclusivo para ejecutar obras y proyectos, en este caso en el Rubro 18, es que se ha generado pagos indebidos de remuneraciones por un monto acumulado de S/. 101,027.23, el cual el investigado ha contribuido a su consumación y está plenamente acreditado con la visación de las Planillas de haberes aún casi la totalidad de dichas planillas indican objetivamente la fuente de financiamiento (Rubro 18 Canon y Sobre canon, regalías, rentas de aduanas) de lo que finalmente se tiene que no se ha cautelado la marcha ordenada del gasto público.

Por ello se tiene que se ha inobservado la Ley de Canon aprobado por la Ley N° 27506, de fecha 10 de julio de 2001, el cual ha establecido en el Artículo 6° (Utilización del Canon), Numeral 6.2.- Que indica: **“Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o co financiamiento de proyectos y obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto establecen una cuenta destinada a esta finalidad (...)”**.

Este proceder ha vulnerado el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 016-2010-MPJB de fecha 20/JUN/2010, que señala en su Art. 65° en el literal a) **Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades del sistema del personal de la Municipalidad**, por lo que se tiene que habiendo tenido pleno conocimiento de su accionar ha contravenido el **artículo 21° Literal a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y Literal d) no conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; y Artículo 28° incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento y literal d) Negligencia en el desempeño de sus funciones** establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, en tal sentido le asiste responsabilidad administrativa.

Que a efectos del quantum de la sanción se aprecia que los servidores Luis Enrique Jimenez Quiroz; Alvaro Marcos Vargas Perea; Marcelino Gerardo Diaz Saavedra; Edwar Isaac Ortiz Arenas, no presenta en su legajo personal sanción administrativa alguna.

Por ello y finalmente esta comisión ha determinado en la presente investigación que se ha infringido el Decreto Legislativo N° 276, Art. 28 que en el Literal d) señala: **“Negligencia en el desempeño de sus funciones”** y h) **Prevaricación** por cuanto dentro de su deber funcional establecido en los instrumentos de gestión no habría cumplido personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público a fin de salvaguardar los intereses del estado, tal como lo dispone el Art. 21 inciso a) **Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público** y b) **Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los Recursos Públicos, del mismo cuerpo legal.**

Que, es política de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, dictar las medidas correctivas más convenientes que garanticen el estricto cumplimiento de las normas legales sobre derechos y obligaciones del personal.

Que, estando a lo actuado e informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, mediante el Informe Final N° 002-2013-CPPAD-A/MPJB, de conformidad con lo estipulado en el Art. 166 del D.S. N° 05-90-PCM “Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 093-2013-A/MPJB. Por las consideraciones expuestas, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, en atención al análisis sustentado; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en el Artículo 20° Num. 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR administrativamente conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, al servidor que a continuación se detalla:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002
Tacna - Perú

- 1) **LUIS ENRIQUE JIMENEZ QUIROZ** – en su condición de **Ex Jefe del Equipo Funcional de Personal**; con **30 días de suspensión sin goce de remuneraciones**, por la **Observaciones N° 01 y 02** de conformidad con lo expuesto en el extremo correspondiente.
- 2) **ALVARO MARCOS VARGAS PEREA**, – en su condición de **Ex Jefe del Equipo Funcional de Personal**; con **10 días de suspensión sin goce de remuneraciones**, por la **Observación N° 02**, De conformidad con lo expuesto en el extremo correspondiente.
- 3) **MARCELINO GERARDO DIAZ SAAVEDRA** – en su condición de **Ex Jefe del Equipo Funcional de Personal**; con **10 días de suspensión sin goce de remuneraciones**, por la **Observación N° 02**, De conformidad con lo expuesto en el extremo correspondiente.
- 4) **EDWAR ISAAC ORTIZ ARENAS** – en su condición de **Ex Jefe del Equipo Funcional de Personal**; con **10 días de suspensión sin goce de remuneraciones**, por la **Observación N° 02**, De conformidad con lo expuesto en el extremo correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR en forma personal a los servidores y ex servidores mencionados en el artículo precedente, en caso de no ser factible se proceda conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR todos los recaudos del Expediente Administrativo N° 003-2013-CPPAD-A-MPJB, en custodia de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE

JOSE LUISA MALAGA CUTIPE
ALCALDE

